

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1141 DE LA COMISIÓN**de 13 de julio de 2016****por el que se adopta una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras ⁽¹⁾, y en particular su artículo 4, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 se establece que debe adoptarse una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión (en lo sucesivo denominada «la lista de la Unión») de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 4, apartado 3, y que dicha lista debe cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 6, que estipula que deben tenerse debidamente en cuenta los costes de aplicación, el coste de la inacción, la rentabilidad y los aspectos socioeconómicos.
- (2) La Comisión ha concluido, partiendo de las pruebas científicas disponibles y los análisis de riesgos efectuados de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1143/2014, que las siguientes especies exóticas invasoras deben cumplir los criterios establecidos en el artículo 4, apartado 3, de dicho Reglamento: *Baccharis halimifolia* L., *Cabomba caroliniana* Gray, *Callosciurus erythraeus* Pallas, 1779, *Corvus splendens* Viellot, 1817, *Eichhornia crassipes* (Martius) Solms, *Eriocheir sinensis* H. Milne Edwards, 1854, *Heraclium persicum* Fischer, *Heraclium sosnowskyi* Mandenova, *Herpestes javanicus* É. Geoffroy Saint-Hilaire, 1818, *Hydrocotyle ranunculoides* L. f., *Lagarosiphon major* (Ridley) Moss, *Lithobates (Rana) catesbeianus* Shaw, 1802, *Ludwigia grandiflora* (Michx.) Greuter y Burdet, *Ludwigia peploides* (Kunth) P.H. Raven, *Lysichiton americanus* Hultén y St. John, *Muntingia calabura* L., *Muntingia calabura* L., *Myocastor coypus* Molina, 1782, *Myriophyllum aquaticum* (Vell.) Verdc., *Nasua nasua* Linnaeus, 1766, *Orconectes limosus* Rafinesque, 1817, *Orconectes virilis* Hagen, 1870, *Oxyura jamaicensis* Gmelin, 1789, *Pacifastacus leniusculus* Dana, 1852, *Parthenium hysterophorus* L., *Percottus glenii* Dybowski, 1877, *Persicaria perfoliata* (L.) H. Gross (*Polygonum perfoliatum* L.), *Procambarus clarkii* Girard, 1852, *Procambarus fallax* (Hagen, 1870) f. *virginalis*, *Procyon lotor* Linnaeus, 1758, *Pseudorasbora parva* Temminck y Schlegel, 1846, *Pueraria montana* (Lour.) Merr. var. *lobata* (Willd.) (Pueraria lobata (Willd.) Ohwi), *Sciurus carolinensis* Gmelin, 1788, *Sciurus niger* Linnaeus, 1758, *Tamias sibiricus* Laxmann, 1769, *Threskiornis aethiopicus* Latham, 1790, *Trachemys scripta* Schoepff, 1792, *Vespa velutina nigrithorax* de Buysson, 1905.
- (3) Asimismo, la Comisión ha concluido que dichas especies exóticas invasoras cumplen todas las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1143/2014. En particular, algunas de estas especies ya están asentadas en el territorio de la Unión o incluso muy extendidas en algunos Estados miembros, y puede haber casos en los que no sea posible erradicar esas especies de forma rentable. No obstante, procede incluir dichas especies en la lista de la Unión, ya que hay otras medidas rentables que pueden aplicarse: prevenir la introducción o propagación de nuevas especies invasoras en el territorio de la Unión, fomentar la pronta detección y la rápida erradicación de especies que aún no estén presentes o aún no estén muy extendidas y gestionarlas de forma adecuada conforme a las circunstancias específicas de los Estados miembros afectados, incluida la pesca, caza o captura, o cualquier otro tipo de cosecha para el consumo o la exportación, siempre que estas actividades se realicen en el marco de un programa nacional de gestión.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Especies Exóticas Invasoras.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La lista que figura en el anexo del presente Reglamento constituirá la lista inicial de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1143/2014.

⁽¹⁾ DOL 317 de 4.11.2014, p. 35.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 2016.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

LISTA DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS PREOCUPANTES PARA LA UNIÓN

Especie	Códigos NC para los especímenes vivos	Códigos NC para las partes que se pueden reproducir	Categorías de productos asociados
(i)	(ii)	(iii)	(iv)
<i>Baccharis halimifolia</i> L.	ex 0602 90 49	ex 0602 90 45 (esquejes enraizados y plantas jóvenes) ex 1209 99 99 (semillas)	
<i>Cabomba caroliniana</i> Gray	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	
<i>Callosciurus erythraeus</i> Pallas, 1779	ex 0106 19 00	—	
<i>Corvus splendens</i> Vieillot, 1817	ex 0106 39 80	ex 0407 19 90 (huevos fecundados para incubación)	
<i>Eichhornia crassipes</i> (Martius) Solms	ex 0602 90 50	ex 1209 30 00 (semillas)	
<i>Eriocheir sinensis</i> H. Milne Edwards, 1854	ex 0306 24 80	—	
<i>Heracleum persicum</i> Fischer	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	(6)
<i>Heracleum sosnowskyi</i> Mandenova	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	
<i>Herpestes javanicus</i> É. Geoffroy Saint-Hilaire, 1818	ex 0106 19 00	—	
<i>Hydrocotyle ranunculoides</i> L. f.	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	
<i>Lagarosiphon major</i> (Ridley) Moss	ex 0602 90 50	—	
<i>Lithobates (Rana) catesbeianus</i> Shaw, 1802	ex 0106 90 00	—	
<i>Ludwigia grandiflora</i> (Michx.) Greuter y Burdet	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	
<i>Ludwigia peploides</i> (Kunth) P.H. Raven	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	
<i>Lysichiton americanus</i> Hultén y St. John	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	
<i>Muntingia reevesi</i> Ogilby, 1839	ex 0106 19 00	—	
<i>Myocastor coypus</i> Molina, 1782	ex 0106 19 00	—	
<i>Myriophyllum aquaticum</i> (Vell.) Verdc.	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	
<i>Nasua nasua</i> Linnaeus, 1766	ex 0106 19 00	—	
<i>Orconectes limosus</i> Rafinesque, 1817	ex 0306 29 10	—	
<i>Orconectes virilis</i> Hagen, 1870	ex 0306 29 10	—	

(i)	(ii)	(iii)	(iv)
<i>Oxyura jamaicensis</i> Gmelin, 1789	ex 0106 39 80	ex 0407 19 90 (huevos fecundados para incubación)	
<i>Pacifastacus leniusculus</i> Dana, 1852	ex 0306 29 10	—	
<i>Parthenium hysterophorus</i> L.	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	(5), (7)
<i>Percottus glenii</i> Dybowski, 1877	ex 0301 99 18	ex 0511 91 90 (huevas fértiles de pescado para incubar)	(1), (2), (3), (4)
<i>Persicaria perfoliata</i> (L.) H. Gross (<i>Polygonum perfoliatum</i> L.)	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	(5), (11)
<i>Procambarus clarkii</i> Girard, 1852	ex 0306 29 10	—	
<i>Procambarus fallax</i> (Hagen, 1870) f. <i>virginalis</i>	ex 0306 29 10	—	
<i>Procyon lotor</i> Linnaeus, 1758	ex 0106 19 00	—	
<i>Pseudorasbora parva</i> Temminck y Schlegel, 1846	ex 0301 99 18	ex 0511 91 90 (huevas fértiles de pescado para incubar)	(1), (2), (3), (4)
<i>Pueraria montana</i> (Lour.) Merr. var. <i>lobata</i> (Willd.) (<i>Pueraria lobata</i> (Willd.) Ohwi)	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	
<i>Sciurus carolinensis</i> Gmelin, 1788	ex 0106 19 00	—	
<i>Sciurus niger</i> Linnaeus, 1758	ex 0106 19 00	—	
<i>Tamias sibiricus</i> Laxmann, 1769	ex 0106 19 00	—	
<i>Threskiornis aethiopicus</i> Latham, 1790	ex 0106 39 80	ex 0407 19 90 (huevos fecundados para incubación)	
<i>Trachemys scripta</i> Schoepff, 1792	ex 0106 20 00	—	
<i>Vespa velutina nigrithorax</i> de Buysson, 1905	ex 0106 49 00	—	(8), (9), (10)

Notas del cuadro

Columna (i): Especie

Esta columna indica el nombre científico de la especie. Los sinónimos se indicarán entre paréntesis.

Columna (ii): Códigos NC para los especímenes vivos.

Esta columna indica el código de la nomenclatura combinada (NC) para los especímenes vivos. Los productos clasificados en los códigos de la NC de esta columna serán objeto de controles oficiales de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1143/2014.

La NC, establecida por el Reglamento (CEE) n.º 2658/87, se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) redactado por el Consejo de Cooperación Aduanera, ahora la Organización Mundial de Aduanas (OMA), adoptado mediante el Convenio Internacional celebrado en Bruselas el 14 de junio de 1983 y aprobado en nombre de la Comunidad Económica Europea por la Decisión 87/369/CEE del Consejo ⁽¹⁾ («el Convenio SA»). La NC reproduce las partidas y subpartidas del SA hasta seis dígitos, añadiendo tan solo los dígitos séptimo y octavo para crear nuevas subdivisiones que son específicas de esta nomenclatura.

Cuando solo determinados productos incluidos en un código de cuatro, seis u ocho dígitos hayan de someterse a controles y no exista una subdivisión específica dentro de dicho código en la NC, el código irá marcado con «ex» (por ejemplo: ex 0106 49 00, dado que el código NC 0106 49 00 comprende todos los demás insectos y no solo las especies de insectos que figuran en el cuadro).

Columna (iii): Código NC para las partes que se pueden reproducir

Esta columna indica, en su caso, los códigos de la nomenclatura combinada (NC) para las partes de las especies que se pueden reproducir. Véase también la nota correspondiente a la columna (ii). Los productos clasificados en los códigos de la NC de esta columna serán objeto de controles oficiales de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1143/2014.

Columna (iv): Categorías de productos asociados

Esta columna indica, cuando es pertinente, los códigos NC de los productos con los que se suele asociar la especie exótica invasora. Los productos clasificados en los códigos NC de esta columna no están sujetos a controles oficiales de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1143/2014. Véase también la nota correspondiente a la columna (ii). En particular, los números mencionados en la columna (iv) se refieren a los códigos NC siguientes:

- 1) 0301 11 00: Peces ornamentales de agua dulce.
- 2) 0301 93 00: Carpas (*Cyprinus carpio*, *Carassius carassius*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys* spp., *Cirrhinus* spp., *Mylopharyngodon piceus*).
- 3) 0301 99 11: Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).
- 4) 0301 99 18: Demás pescados de agua dulce.
- 5) ex 0602: Vegetales para plantación con medios de cultivo.
- 6) 1211 90 86: Demás plantas, partes de plantas, (incluyendo semillas y frutos) de las especies utilizadas principalmente en perfumería, farmacia o para usos insecticidas, fungicidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados.
- 7) ex 2530 90 00: Tierra y medio de cultivo.
- 8) 4401: Leña madera en plaquitas o en partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.
- 9) 4403: Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.
- 10) ex 6914 90 00: Cántaros de cerámica para jardinería.
- 11) ex capítulo 10: Semillas de cereales para siembra.

⁽¹⁾ DO L 198 de 20.7.1987, p. 1.